

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, permite concluir que en el presente caso, existió violación a los Derechos Humanos del señor Emilio Ervin Pichardo Carmona, atribuible a los elementos de la policía municipal de Toluca: Julio César Durán García, Emilio Escobar Valdez, Miguel Ángel Martínez Rangel, Reynaldo Salazar Serrano y César Reyes Ramírez, en mérito a las siguientes observaciones:

a) El acto de molestia ocasionado en agravio del señor Emilio Ervin Pichardo Carmona, por los servidores públicos referidos, transgredió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el momento en que el ahora quejoso fue asegurado por los servidores públicos mencionados, al mismo tiempo fue golpeado en varias partes del cuerpo, causándole con ello diversas lesiones. El comportamiento de los elementos policiales en comento, se traduce en un exceso de fuerza innecesaria, que además de afectar la salud del señor Emilio Ervin Pichardo Carmona, menoscabó su dignidad humana.

Por ello, el proceder de los servidores públicos responsables, encuadra en lo dispuesto por los artículos 139 fracción I y 234 del

Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Solicitar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Julio César Durán García, Emilio Escobar Valdez, Miguel Ángel Martínez Rangel, Reynaldo Salazar Serrano y César Reyes Ramírez, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de integrar debidamente el acta de Averiguación Previa TOL/DR/II/913/99.

RECOMENDACIÓN No. 77/99

El 19 de octubre de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por la señora María Isabel Morales García, quien refirió hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos, cometidos en agravio de su menor hija Nora Elia Rodríguez Morales; atribuidos al profesor Leonel Hernández Benítez, del cuarto grado de educación primaria en la Escuela "20 de noviembre", de Rincón Grande, municipio de Tlatlaya, Estado de México.

La señora Morales García, manifestó que: "el viernes 15 de octubre de 1999, el profesor

Leonel Hernández Benítez le dijo a mi hija de nombre Nora Elia Rodríguez Morales, que si no traía los tenis deportivos el lunes siguiente no la iba a dejar entrar a la escuela, el lunes yo fui con mi menor hija y lo negó; quiero decir que estas amenazas son constantes, las hace con gritos y pega en la mesa con una vara, muy prepotente. Ese día, o sea el lunes, yo le dije que no era forma de tratar a un niño, que cuando necesitara algo, nos lo pidiera a nosotros, sus padres, pero sin amenazarla, ni presionarla; después en clases, mi hija estaba en su banca escribiendo y el profesor le dijo que no quería la letra de esa forma, que la quería más grande y le pegó en la espalda con una vara, la oreja se

La Recomendación 77/99 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 30 de noviembre de 1999, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 77/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 20 hojas.

la jaló y la arrastró un poco, diciéndole que lo tenía que obedecer y respetar, y hacer lo que él le ordenara... quiero hacer mención que el Director de la Escuela es familiar del profesor, por lo que a pesar de que le dije lo que sucedió, no arregló nada; de todo lo que menciono, fueron testigos los compañeros de mi hija de nombres: María García Ochoa, Claudio Fernando Millán y Beyra Hernández Pérez... quiero hacer mención que amenazó a mi hija, diciéndole que la va a reprobar de año.”

En su escrito de queja la señora Morales García, proporcionó el número del acta de Averiguación Previa TEJ/I/760/99, iniciada con motivo de los hechos antes descritos.

Este Organismo solicitó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado, un informe sobre los hechos que originaron la queja.

El 18 de octubre de 1999, la menor Nora Elia Rodríguez Morales, alumna del cuarto grado grupo único de la Escuela Primaria “20 de Noviembre”, ubicada en la comunidad de Rincón Grande, municipio de Tlatlaya, Estado de México; fue golpeada con una vara, por el profesor Leonel Hernández Benítez; causándole excoiación dermoepidérmica en región dorsal del lado izquierdo y equimosis en región lumbar del lado derecho; la agresión se debió a que la alumna Rodríguez Morales no escribió correctamente lo que había dictado el docente Hernández Benítez.

El 19 de octubre de 1999, la señora María Isabel Morales García, madre de la menor, acudió ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno en Tejupilco, Estado de México, y presentó denuncia por el delito de lesiones, cometido en agravio de su hija Nora Elia Rodríguez Morales y en contra del profesor Leonel Hernández Benítez; por lo cual se inició el acta de Averiguación Previa TEJ/I/760/99, indagatoria que fue remitida en esa fecha a la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, Estado de

México; misma que se radicó con el número TOL/DR/III/1280/99.

En fecha cuatro de noviembre del año en curso, la quejosa Morales García, presentó denuncia en la indagatoria de mérito, por el delito de abuso de autoridad ante el Representante Social adscrito a la Mesa Tercera de Responsabilidades en Toluca, Estado de México; cometido en agravio de su menor hija y en contra del docente Hernández Benítez, acta de Averiguación Previa que una vez que sea integrada, deberá determinarse con estricto apego a derecho, de acuerdo a las atribuciones legales del Representante Social.

A la fecha de emitirse la presente Recomendación, las autoridades educativas no han dado vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que se instaure procedimiento administrativo al profesor Leonel Hernández Benítez y se le impongan las sanciones que procedan.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TEJ/1742/99-6, este Organismo considera acreditada la violación a Derechos Humanos de la menor Nora Elia Rodríguez Morales, alumna de la Escuela Primaria “20 de Noviembre”, de Rincón Grande, Tlatlaya, Estado de México; atribuible al profesor Leonel Hernández Benítez, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, en mérito de las siguientes observaciones:

El profesor Leonel Hernández Benítez, adscrito a la Escuela Primaria “20 de Noviembre”, ubicada en Rincón Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, al golpear con una vara a la niña Nora Elia Rodríguez Morales, atentó evidentemente en contra de sus Derechos Humanos, al maltratarla y provocar con ello el detri-

mento de su dignidad como ser humano, conducta con la que incluso, le causó lesiones.

De esta manera, el profesor Leonel Hernández Benítez, transgredió las directrices éticas que rigen el proceso enseñanza-aprendizaje, principios establecidos en los preceptos legales de nuestro país, mismos que excluyen todo maltrato a la integridad física y a la dignidad humana de los educandos, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad del servidor público Leonel Hernández Benítez, por los actos y omisiones

que han quedado señalados en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y de resultar procedente, imponga la sanción que con estricto apego a derecho proceda.

SEGUNDA.- Por lo que hace a la probable responsabilidad penal del servidor público referido en el punto que antecede, se sirva aportar los elementos necesarios que le sean requeridos para la debida integración del acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/1280/99, a efecto de que la Representación Social, esté en posibilidades de determinarla con estricto apego a derecho.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos, a los servidores públicos adscritos a la Escuela Primaria “20 de Noviembre”, ubicada en Rincón Grande, municipio de Tlatlaya, Estado de México, con el propósito de que durante su desempeño actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de los menores a su cargo y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 78/99

El 16 de febrero de 1999, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, la comparecencia del señor Cecilio Garduño Galindo, quien refirió hechos violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó el señor Garduño Galindo, que el 14 de enero de 1998, el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, en la causa penal 1/98 libró orden de aprehensión en contra de José Luis Martínez Mondragón por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

homicidio en agravio de José Luis Garduño Galindo, mandato judicial que no ha sido cumplimentado por la policía institucional de la Procuraduría General de Justicia de la entidad; agregó el quejoso que no obstante de haber informado a los elementos policiales los domicilios en los que puede ser localizado el probable responsable, su media filiación y señas particulares, así como también que acude a las subastas de autos del Gobierno Federal, no han realizado una investigación formal tendente a cumplimentar la orden de captura.

El 16 de febrero de 1999, a través de oficio 671/99-5, esta Comisión solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja.

La Recomendación 78/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 3 de diciembre de 1999, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 78/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 hojas.